



Educación

DECRETO No. 984

Itagüí, agosto 3 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE CARÁCTER PÚBLICO CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE PINES PARA LOS BACHILLERES DE LA INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes, 136 de 1994, 489 de 1998 y 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

- A. Que según lo establecido en la Ley 136 de 1994, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna.
- B. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- C. Que el Municipio para facilitar la profesionalización de sus estudiantes, ha venido implementando varias estrategias tales como los programas de orientación profesional, programa de becas, cursos de preparación para la presentación de exámenes e ingreso a la educación superior.
- D. Que el Municipio de Itagüí, en su empeño por incentivar el ingreso a la educación superior, ha decidido asumir el pago de los derechos de inscripción para el proceso de admisión en las instituciones de educación superior públicas, con sede en el departamento de Antioquia para los estudiantes del grado 11° y de los CLEI 6°, de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Itagüí.
- E. Que un gran número de familias del Municipio de Itagüí carecen de recursos para cubrir los costos educativos.
- F. Que el Estado debe garantizar y promover, a través de políticas públicas, el derecho y el acceso a un sistema educativo público sostenible que asegure la calidad, la permanencia y la pertinencia con justa inclusión en los niveles inicial, básico, medio y superior.
- G. Que es necesario disponer de herramientas normativas que permitan el control y el desarrollo de programas que beneficien el tránsito de la educación media a la educación superior dentro de un marco de eficiencia y equidad para los estudiantes del Municipio.

NIT. 890.980.093 - 8





DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la entrega de los derechos de inscripción, a los estudiantes del grado 11° y de los CLEI 6° de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Itagüí, para los programas que ofrecen las instituciones de educación superior de carácter público, con sede en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Recibir este beneficio es de carácter voluntario, solo se otorgará una vez cada año y en ningún caso podrá ser en dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio hará el pago de los derechos de inscripción a cada una de las Instituciones de Educación Superior Oficiales del Departamento de Antioquia, de acuerdo a la demanda que hayan tenido por parte de los estudiantes. Así mismo, podrá adquirir estos derechos que se representan en la modalidad de PINES, a través de un operador, quien se encargará de toda la logística para el cabal cumplimiento de los objetivos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Cada estudiante del grado 11° y de los CLEI 6° tendrá derecho a un PIN para la institución y el programa que elija dentro de la Instituciones señaladas en el artículo primero. Es de carácter personal e intransferible.

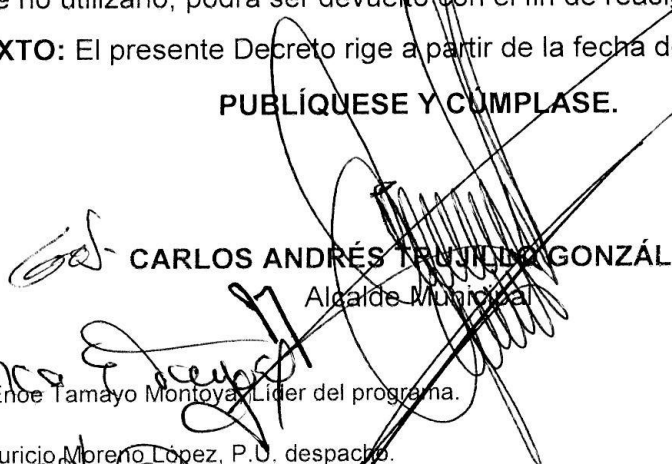
PARÁGRAFO: El municipio solo pagará un PIN por cada estudiante; en circunstancias especiales, y por gestión de la Secretaría de Educación para conseguir patrocinios o donaciones por parte de las instituciones de educación superior, sin que ello signifique una inversión adicional para el Municipio, se podrá otorgar a cada estudiante más de un PIN.

ARTÍCULO CUARTO: Los PINES deben corresponder a la última convocatoria que las Instituciones de Educación Superior hagan en el año en que los estudiantes se gradúan como bachilleres, con miras a iniciar estudios superiores en la primera cohorte del año siguiente.

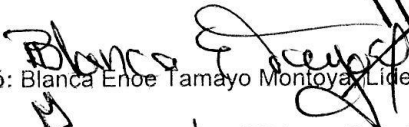
ARTÍCULO QUINTO: Una vez entregado el PIN, no habrá lugar a cambio para otra institución pero si se decide no utilizarlo, podrá ser devuelto con el fin de reasignarlo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ

Alcalde Municipal


Proyectó: Blanca Enoe Tamayo Montoya, Líder del programa.


Revisó: Nelson Mauricio Moreno López, P.U. despacho.


Aprobó: Guillermo León Restrepo Ochoa, Secretario de Educación.